

# LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA



**El Control fiscal, tiene un norte**



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

## PROLOGO

Decía Norberto Bobbio: “ Las sociedades modernas aprovechando las virtudes del sistema representativo e incorporando las ventajas de la participación ciudadana buscando actual mente los mejores medios para transitar hacia un modelo de participación en el que la democracia representativa se complementa con mecanismos de participación directa, todo lo cual estructura la base del esquema de “Democracia Participativa”.

La preocupación central de una democracia auténtica consiste en garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan una posibilidad real e igual de participar en las decisiones colectivas. Así, cuando nuestra Constitución establece desde su primer artículo que Colombia es una República Democrática y participativa, está asumido el reto y el compromiso de promover la participación ciudadana en todos los espacios de la vida social.

Existen dos canales fundamentales a través de los cuales se pone en práctica la participación ciudadana; el primero es el de la representación y el segundo el de la participación directa. Entre más personas haya en un grupo, más difícil es hacer que todos se pongan de acuerdo para tomar una decisión. En el caso de un país con varios millones de habitantes, esto se hace virtualmente imposible.

La Contraloría Departamental del Tolima porque el Control Fiscal, tiene un Norte. Comprometida con los lineamientos y políticas Constitucionales y cívicas, en aras de garantizar el ejercicio participativo del control social, presenta algunos conceptos sobre la participación y su significado como esencia de la democracia. Así mismo, se pretende que los mecanismos de participación presentados se conviertan en una herramienta ágil y sencilla que le permita al ciudadano en especial a los veedores ejercer sus derechos en la vigilancia de los recursos públicos.

*Efraim Hincapié González*

Contralor Departamental.

# PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Resulta adecuado concebir una breve reseña histórica de la Participación Ciudadana, para lo cual podemos partir de la teoría naturalista de JHON LOCKE (1632 - 1704), quien apuntó a mostrar que los derechos son algo más que una concesión generosa por parte del Estado. Es así como asegura que la función prioritaria de Estado es la de garantizar el goce de estos derechos naturales.

Bajo dicha teoría, se sustenta el poder de participación y de resistencia de los pueblos, se empieza a cuestionar las bases del absolutismo estatal y se abona el terreno para la creación de llamado Estado de Derecho.

Para empezar, y antes de abordar como una de las nuevas formas de control, conviene recordar que su aplicación se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, con los siguientes planteamientos relacionados con la participación como un derecho fundamental: “Colombia es democrática, participativa y pluralista; fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Entre los fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover y facilitar la participación de todos los colombianos en las decisiones que puedan incidir sobre los principios de una sociedad organizada.

## MARCO JURIDICO

### De la Participación Ciudadana

1. Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana.
2. Decreto 306 de 1992, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la Acción de Tutela.
3. Ley 152 de 1994, ley Orgánica del Plan de Desarrollo ley de Planeación Participativa
4. Ley 87 de 1993, de Control Interno.
5. Ley 80 de 1993, sobre Contratación.
6. Ley 142 de 1994, ley de Servicios Públicos Domiciliarios
7. Decreto 2232 de 1995, reglamentario de la ley 190 de 1995.
8. Decreto 1429 de 1995, reglamentario de la ley 142 de 1994
9. Ley 393 de 1997, Acción de Cumplimiento
10. Ley 489 de 1998- Sistema de Desarrollo Administrativo.
11. Ley 472 de 1998, sobre las Acciones Populares y de Grupos.
12. Ley 689 de 2001, por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994, ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
13. Ley 734 de 2002- Código Disciplinario,
14. Ley 850 de 2003- por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas.
15. Ley 962 de 2005- Ley Antitrámites.
16. Ley 1150 de 2007, modifica la ley 80 de 1993 - contratación estatal
17. Ley 1437 de 2011- Código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo.
18. Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción



.La Constitución Política de Colombia de 1991 permite a todos los ciudadanos del territorio Colombiano la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública. Al mismo tiempo, determinó la forma como los ciudadanos participan en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal. Es por ello que encontramos en el Preámbulo de nuestra Carta Política:

"El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, ***dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia.***"

Así mismo nuestra constitución Política Consagro:

***En el Art. 1.***

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ART.2** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**ART. 103** “ El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

*El artículo 270 de la Constitución Política faculta a los ciudadanos activamente en el control y vigilancia de la gestión pública.*

**Artículo 270** “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

# 4 *La participación ciudadana*

## *es un proceso social?*

La participación es un proceso "en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política".

Ésta resulta de la acción intencionada de individuos y grupos en busca de metas específicas en función de intereses diversos y en el contexto de tramas concretas de relaciones sociales y relaciones de poder.



## *La ejercen los ciudadanos?*

La participación ciudadana es ejercida por todos los ciudadanos del territorio Colombiano, porque son poseedores de derechos y deberes, que actúan en función de unos intereses sociales generales (Educación, salud, vivienda, medio ambiente, etc.), o colectivos (asociaciones de consumidores, gremios, sindicatos, etc.). Este tipo de participación, aunque no tenga vinculación directa con los partidos políticos, sí tiene que ver mucho con el Estado, cuando se trata de una intervención en el campo de lo público, es decir, en asuntos de interés general y del bien común.



## **EL CONTROL CIUDADANO EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

*¡Los ciudadanos controlamos lo público!*

PORQUE:

- Es un deber y un derecho.
- Ejercicio de la función crítica por parte de los ciudadanos a todas las acciones de las entidades del Estado, entidades privadas que manejan recursos públicos o prestan un servicio público.
- Es la Vigilancia de los recursos y bienes públicos.



## Tenemos derecho a hacer control social?

Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de hacer control Social. Éste (el control social) permite prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad.



## *Todos somos sujetos de la Participación Ciudadana?*



Los sujetos de la participación son aquellas personas que hacen uso de mecanismos formales y no formales para intervenir en la formulación de políticas públicas. Es decir, son los protagonistas de la participación ciudadana como miembros de distintas instancias. Existen dos categorías de agentes participativos. De un lado, los que actúan como representantes de sectores específicos, tales como las Juntas Administradoras Locales, los Concejos Municipales, entre otros. La segunda categoría, es la de ciudadanos y ciudadanas, como ustedes, que directamente intervienen en escenarios públicos para informarse, opinar, presentar iniciativas, fiscalizar la gestión pública o tomar decisiones. En este caso se trata de participación directa, como por ejemplo, foros educativos municipales, audiencias públicas, etc.

## *¿Para qué sirve ejercer Control Social?*

Para reorientar y rectificar las decisiones sobre la administración de recursos, tiempo y lugar de la realización de servicios y programas que contribuyen al logro de los fines del Estado.



## *¿Cómo podemos ejercer ese Control Social?*

A través de los mecanismos de participación, que son medios que tiene la ciudadanía para conocer y vigilar la gestión de lo público, defender sus derechos, ser consultada, expresar sus necesidades y pedir cuentas.



### *Clases de Mecanismos de Participación Ciudadana.*

1. Mecanismos para Obtener Información
2. Mecanismos para ejercer Control Ciudadano
3. Mecanismos de Participación Política

#### *1. Mecanismos para Obtener Información*

##### *1.1 El Derecho de Petición:*

Es el derecho y la garantía constitucional que tiene toda persona de acudir ante las autoridades públicas de solicitar u obtener información institucional, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva.

este mecanismo es útil para obtener información sobre actuaciones o procedimientos en la toma de decisiones de la administración pública.

La petición puede hacerse por escrito o en forma verbal, siempre en términos respetuosos, y podrá ser contestada de la misma forma.

#### **LEY 1437 DE 2011**

*(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:**

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que deseé presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

**Parágrafo.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

Es una poderosa herramienta, consagrada además como derecho fundamental en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, el cual se puede ejercer en tres modalidades:



- a) *Derecho de Petición de Información*
- b) *Formulación de Consultas*
- c) *Solicitud de Copias*

## ***2. Los Mecanismos para ejercer control ciudadano son:***

### ***2.1 La Veeduría Ciudadana:***

Las veedurías ciudadanas fueron creadas por la Ley 134 de 1994, la cual regulo los mecanismos de participación ciudadana, en desarrollo de los artículos 103 y 270 de la Constitución Política, estableciendo que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de las mismas y la prestación de los servicios públicos.

Esta vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1.994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 850 de 2003.

La Sentencia de la Corte Constitucional C-180 de 1994, consideró ajustada a la Constitución la figura de las veedurías ciudadanas, pues éstas no sólo pueden ser consideradas un desarrollo de la soberanía popular y de la democracia participativa (Constitución Política artículos 1º y 3º), sino también una proyección de los artículos 103 y 270 de la Carta, que expresamente confieren a la ley el deber de regular las formas y sistemas de participación que permitan a los ciudadanos vigilar que la gestión pública, así como sus resultados, se cumplan en los diversos niveles administrativos es por ello que el legislador expidió la Ley 850 de 2003, define el concepto de veeduría ciudadana y el procedimiento de su constitución (artículos 1º a 3º); precisa el objeto de la vigilancia de las veedurías y las finalidades, así como los principios rectores

que gobiernan su actuación (artículos 4° a 15); determina las funciones, medios y recursos de acción (artículos 16 y 17); establece sus derechos, deberes y prohibiciones (artículos 18, 19 y 22); señala los requisitos e impedimentos para ser veedor (artículos 20 y 21) y finalmente establece la existencia de redes de veedurías ciudadanas, redes de apoyo institucional a las veedurías y la existencia de un Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas (artículos 23 a 25).

La Corte Constitucional también ha señalado que la regulación sistemática de las veedurías ciudadanas tiene reserva de ley estatutaria, tal y como se indicó en las mencionadas sentencias C-180 de 1994 y C-1138 de 2000.

Por esta razón, la Sentencia C-1338 de 2000, declaró inexecutable la Ley 563 del mismo año, por la cual se reglamentaban las veedurías ciudadanas, desconociendo la reserva de ley estatutaria, puesto que dicha ley reguló en forma sistemática un mecanismo de participación ciudadana, como son las veedurías ciudadanas, a través de una ley ordinaria. De esta manera, la democracia participativa comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional, porque además de la existencia de mecanismos electorales para la toma de decisiones por la vía de la representación, supone la intervención directa del ciudadano en los asuntos que interesan a la colectividad, así como un control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En conclusión, las veedurías adquieren una doble dimensión, porque además de ser un mecanismo de participación ciudadana, son la concreción del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control social, así como el control del poder político.

**2.2. La Queja Ciudadana:** Es la manifestación de inconformidad de un ciudadano con relación a la conducta de uno o varios servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Se presenta ante la Procuraduría General de la Nación, ante las Personerías Municipales, las Oficinas de Control Interno o Control Disciplinario de las Entidades Públicas. Pero si se trata de hechos que presuntamente puedan estar lesionando el Patrimonio Público, ante la Contraloría General de la República o Contralorías Territoriales que tengan la competencia.

Si se trata de la comisión de un delito, adicionalmente, procede la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

También la Queja procede frente a la insatisfacción por la inadecuada o negligente prestación de un servicio público.

Se puede presentar ante la propia empresa prestadora del servicio y ante las autoridades superiores que las vigilan, como el caso de las Superintendencias.

**2.3 El Cabildo Abierto:** Es la reunión pública de los concejos municipales, distritales o de las juntas administradoras locales con el fin de discutir asuntos de interés con la participación de la comunidad para buscar soluciones.

Debe ser convocada por lo menos dos veces en cada periodo de sesiones ordinarias de la corporación, con la divulgación amplia y previa de los temas a tratar, fecha y hora del encuentro.

También puede ser solicitado por la comunidad con el apoyo de la firma del 5 por mil del censo electoral del municipio.

**2.4 Las Audiencias Públicas:** Es un espacio de encuentro de las autoridades públicas y ciudadanía y sus organizaciones sociales para conocer y deliberar sobre asuntos de interés colectivo o sobre actuaciones oficiales en temas específicos.

### **3. Mecanismos para participar en política**

**3.1 El Voto:** Es el mecanismo de participación por excelencia. Es el proceso mediante el cual los ciudadanos ejercen el derecho a elegir las personas que los represente en las Corporaciones Públicas y el poder ejecutivo como presidente, gobernadores, ediles, congresistas.

En Colombia el voto es voluntario y lo pueden ejercer los ciudadanos mayores de 18 años.

**3.2 El Plebiscito:** Es el pronunciamiento que el ejecutivo solicita al pueblo sobre una decisión fundamental para el Estado y la sociedad la cual mediante un formato se debe responderse sí o no.

**3.3 Acción de Cumplimiento:** Es el derecho que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una norma jurídica o acto administrativo.

Se interpone ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**3.4 Acción Popular:** Es el mecanismo que tienen las personas para evitar el daño, hacer cesar el agravio, amenaza o vulneración sobre los derechos e intereses colectivos o para restituir las cosas a su estado anterior, si fuere posible.

**3.5 Acción de Grupo:** Es la que se interpone por un grupo de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.

Se ejerce exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios por daños derivados de la vulneración de derechos o intereses colectivos o subjetivos.

Debe interponerse dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del perjuicio o daño.

**3.6 Acción Pública:** de Inconstitucionalidad: Reconoce el derecho de todo ciudadano a demandar ante la Corte Constitucional, la revisión de los actos legislativos, leyes y decretos con fuerza de ley.

Procede ante los jueces y no se necesita la intervención de abogado.

**3.7 Acción Pública de Nulidad:** Es la posibilidad que tienen los ciudadanos de solicitar al Consejo de Estado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos.

## **LEY 1551 DEL 2012**

### **JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**

#### ***Definición de juntas acción comunal:***

Para efectos de la ley, Acción Comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

#### ***¿Cómo se clasifican los organismos comunales?***



Los organismos comunales están clasificados por grados, según diversas Características, así:

- **Organismos comunales de primer grado:** son las organizaciones de base que se pueden constituir en cualquier sector, vereda, caserío o corregimiento (área rural) o en un sector, urbanización, manzana o barrio (área urbana). A este grado pertenecen las personas **JAC** ( Junta de Acción Comunal) y las **JVC** (Junta de vivienda Comunitaria). El mínimo de afiliados requerido para las personas **JAC** ( Junta de Acción Comunal) rurales es de 20 personas y para las urbanas de 50 personas. Para las **JVC** (Junta de vivienda Comunitaria) el mínimo de familias afiliadas es de 10.
- **Organismos comunales de segundo grado:** son organizaciones que se pueden establecer en una comuna, corregimiento o municipio, con el 60% de las **JAC** ( Junta de Acción Comunal) y de las **JVC** (Junta de vivienda Comunitaria) legalmente reconocidas en cada jurisdicción o territorio. A esta clasificación pertenecen las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y de Vivienda Comunitaria (Asocomunales).
- **Organismos comunales de tercer grado:** a esta clasificación corresponden las Federaciones de Acción Comunal y se pueden constituir a nivel de zona, subregión o departamento.
- **Organismo comunal de cuarto grado:** es la mayor entidad que asocia a todos los organismos comunales. Se llama Confederación Nacional de Acción Comunal y en el país sólo hay una.

## ¿Qué es la legislación comunal?

Son las Leyes, Decretos y resoluciones expedidas en Colombia en función de la actualización, eficacia y funcionamiento de los diferentes organismos comunales como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio.

## ¿Qué normas rigen en la actualidad para estas organizaciones?

### *Destacamos las más importantes:*

-Ley 743 de 2002, desarrolla el artículo 38 de nuestra Constitución Política, referida a los organismos comunales. El Protocolo número 01 de 2002 orienta frente a la aplicación de esta Ley.

-Ley 753 de 2002, autoriza a los departamentos para que deleguen la inspección, control y vigilancia a los municipios. La manera como pueden hacerlo se explica en el Protocolo Número 02 de 2002.

-Decreto 2350 de 2003, reglamenta la Ley 743 de 2002.

-Ley 537 de 1999 y su Decreto Reglamentario 1774 de 2000, que le quita a las Cámaras de Comercio la función de registro de los organismos comunales de 1° y 2° grado, y regresa esta función a los entes territoriales respectivos.

-Decreto Nacional 4708 de 2005, establece que las JAC (Junta de Acción Comunal) no pagarán el impuesto de timbre nacional por la expedición de la personería jurídica.

-Ley 136 de 1994 y su artículo 143, el Gobierno Nacional delega a los municipios especiales y de primera categoría la competencia de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales de 1° y 2° grado.

-Ley 52 de 1990 que delega la inspección, control y vigilancia de las JAC (Junta de Acción Comunal) ,JVC (Junta de vivienda Comunitaria) y ASOCOMUNALES en los Departamentos.

-Resolución 2070 de 1987, del Ministerio del Interior, reglamenta los Decretos 1930 de 1979, 2726 de 1980 y 300 de 1987 (disposiciones varias).

-Decreto 2726 de 1980, reglamenta parcialmente algunos artículos del Decreto Ley 126 de 1976 y se modifica y adiciona el Decreto 1930 de 1979.

-Decreto 1930 de 1979, expide las normas básicas de las **JAC** (Junta Acción Comunal).

-Resolución 110 de 1996, del Ministerio del Interior, reglamenta el Decreto 1930 de 1979 y modifica la Resolución 2070 de 1987 (Consejos Comunales y cierre de libros de afiliados).

### *Principios orientan a los Organismos Comunales*

Democracia



Prevalencia  
del interés común

Autonomía



Solidaridad

Libertad



Capacitación

Igualdad y respeto



Organización

Buena fe



Participación

### *¿Para qué sirven los organismos comunales?*

*Los organismos comunales, en general, sirven para:*

- \* Promover y fortalecer el sentido de pertenencia del individuo frente a su comunidad.
- \* Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- \* Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- \* Establecer canales de comunicación.
- \* Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de programas y proyectos
- \* Celebrar contratos con entidades públicas y/o privadas.
- \* Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario.
- \* Desarrollar procesos de tipo cultural, recreativo y deportivo.
- \* Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas.
- \* Mantener permanentemente informada a la comunidad.

- \* Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento.
- \* Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos.
- \* Generar y promover procesos de organización de la sociedad civil.
- \* Promover y facilitar la participación en especial de las mujeres y los jóvenes.
- \* Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos y en la seguridad social.

### *¿Qué requisitos se requiere cumplir para*

- \* Para ingresar a una **JAC** (Junta de Acción Comunal) : se necesita ser:
  - \* Persona natural
  - \* Mayor de 14 años
  - \* Tener documento de identidad (tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía)
  - \* Residir en el territorio de la junta de Acción Comunal
  - \* No estar sancionado



### *¿Cuál es el territorio de un organismo comunal?*

JAC (Junta de Acción Comunal): de acuerdo con la división territorial que tenga definido el municipio en su sector rural (sectores, veredas, corregimientos, caseríos) y en el urbano (sectores, barrios, urbanizaciones, manzanas).



## LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

*Ley 850 de 2003*

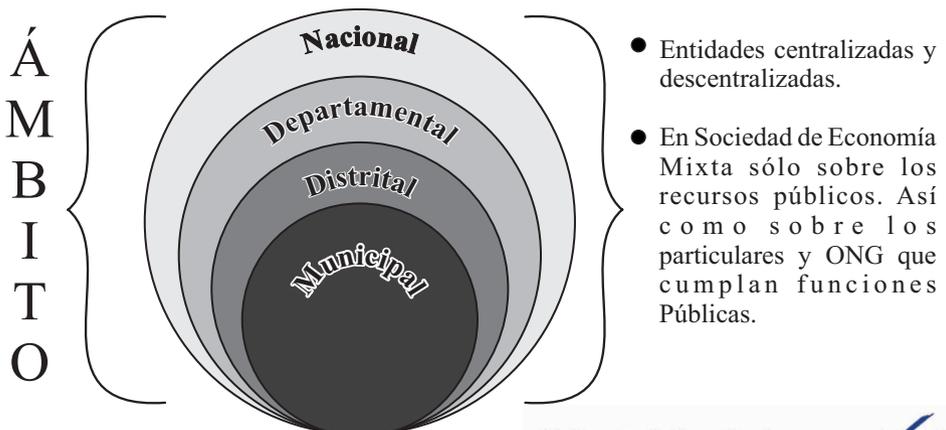
Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.



**ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN.** Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

### *Ámbito de ejercicio de la vigilancia.*

Las veedurías pueden ejercer la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, sean organismo del sector central o descentralización.



El ejercicio de las veedurías 'pueden realizarse simultáneamente con otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad.

## CONSTITUCIÓN DE LAS VEEDURÍAS

Las veedurías se conforman por la participación de nosotros como ciudadano.



Todo tipo de asociación civil pueden formar una veeduría ciudadana.



*Pero, Qué es una asociación civil?*

podemos decidir que una asociación civil es la organización social y comunitaria, no gubernamental, gremial, profesional, cívica, deportiva cultural.

Así pues, toda asociación civil o grupo de ciudadanos pueden elegir en forma democrática a los veedores, elaborando luego un documento o acta de constitución donde se indique:



- Nombre de los integrantes.
- Nivel territorial.
- Documento de identidad.
- Duración.
- Objeto de la vigilancia.
- Lugar de residencia.

**¡ OJO!**

El acta de constitución de la veeduría ciudadana debemos registrarla ante la Personería Municipal o Cámara de Comercio del territorio al cual se pretenda ejercer veeduría



Si no lo hacemos, los actos de la veeduría NO tendrá efectos ante terceros.

Posteriormente, este documento debemos registrarlo ante las personerías municipales o distritales o ante las cámaras de comercio, quienes llevan el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. Si se trata de comunidades indígenas, esa función de registro la ejerce la autoridad propia de la comunidad.

## ***FUNCIONES DE LAS VEEDURÍAS***



Son funciones de las Veedurías Ciudadanas:

1. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la constitución y la ley se dé participación a la comunidad.
2. Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
3. Vigilar por que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
4. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
5. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objetos de veeduría.
6. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
7. Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
8. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objetos de veedurías.
9. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

## Instrumento de Acción de las Veedurías Ciudadanas



## Características de las Veedurías

1. Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.



2. Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsables del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

3. Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.

4. Los demás que reconozcan la Constitución y la Ley.

## ¿ Quiénes pueden ser veedores?

- a) Quienes residen o estén trabajando en la localidad por más de un año en forma continua.
- b) Quien tenga algún grado de conocimiento o competencia con el asunto que es objeto de veeduría.
- c) Quien sepa leer y escribir



## NO PUEDEN SER VEEDORES QUIENES

- a) Sean contratistas o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- b) Sean trabajadores o funcionarios públicos municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones o ámbito de competencia tenga relación con el sector donde se ejerza la veeduría.
- c) Estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor proveedor o trabajadores adscritos a la obra.
- d) Tengan vínculos contractuales o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio asociación objeto de veeduría.



## ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

En la ciudad o Municipio de ....., a los ..... días del mes de ..... del año ....., previa convocatoria de la comunidad de ....., se reunieron en Asamblea General las personas que se relacionan al final de este documento, con el objeto de constituir el Comité de Veeduría Ciudadana de que trata la Ley 850 de 2003, ..... (Especificar objeto y nombre de la veeduría),

La Asamblea adopta el siguiente orden del día:

1. Constatación de asistencia.
2. Nombramiento de presidente y secretario ad hoc de la Asamblea.
3. Explicación del objeto de la reunión.
4. Intervención del funcionario público (personero municipal).
5. Designación de los veedores ciudadanos (Comité de Veeduría).
6. Clausura de la Asamblea.

En desarrollo del primer punto del orden del día, se constata la asistencia a esta reunión de ..... personas, cuyos nombres y datos aparecen al final del acta.

Como presidente ad hoc de la Asamblea se nombra a ..... y como secretario ad hoc se nombra a ....., quien estará encargado de levantar el acta.

En desarrollo del tercer punto se escuchan las explicaciones dadas por el presidente (a) ad hoc señor (a): ....., quienes manifiestan que ..... (indicando el objeto de la veeduría, la duración, el lugar de residencia de la veeduría).

En desarrollo del cuarto punto, toma la palabra el (la) señor (a) ....., en representación de la Personería Municipal....., quien manifiesta lo siguiente: ..... (resumir la intervención del representante).

En desarrollo del quinto punto se presentan las personas que se han postulado o han sido postuladas para ser veedores ciudadanos y se procede a la elección. Hecha la elección se obtiene el siguiente resultado:

Nombre	Documento de identidad	Dirección	Teléfono	Total de votos

Como presidente (a) del Comité de veeduría fue elegido (a) .....

Los anteriores veedores ciudadanos son elegidos por un periodo de .....

No siendo más el objeto de la presente reunión, se da por terminada siendo las ..... (hora).

A la Asamblea asistieron las siguientes personas:

Nombre	Documento de identidad	Oficio/Ocupación	Dirección	Firma

En constancia se firma,

..... (firma) .....(firma)

Nombre  
 Presidente ad hoc  
 c. c.  
 Dirección  
 Teléfono:

Nombre:  
 Secretario ad hoc  
 c. c.  
 Dirección:  
 Teléfono:

FECHA: \_\_/\_\_/\_\_

1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUCIANTE: .....  
 DOC. IDENT: ..... DOMICILIO: .....  
 TELFONO: ..... E-MAIL: .....

2. ENTIDAD DENUNCIADA SEGÚN LOS HECHOS: .....  
 .....DEL MUNICIPIO.....

3. NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES  
 DENUNCIADOS EN LOS HECHOS:

.....  
 .....  
 .....

4. LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA O  
 EN FECHA ANTERIOR?

Sí  (INDICA E N° Y FECHA DE RADICACIÓN) NO

- a. Procuraduría Regional del Tolima
- b. Procuraduría Provincial
- c. Personería Municipal
- d. Defensoría del Pueblo
- f. Órgano de Control Institucional
- g. Contraloría General de la Republica
- h. Gerencia Colegiada del Tolima
- i. Contraloria Departamental
- h. Otros (especificar)

Precise cuál es su estado: .....

5. PRESUNTAS IRREGULARIDADES:

HECHO N° 1:

.....  
 .....

Fecha y lugar en la que ocurrieron los hechos: .....  
 Si es cuantificable, señalar el monto, indicando la fuente de información:

.....  
 .....

Pruebas sustentatorias que se anexan:

.....  
 .....

NOTA: Mediante el presente quedo a disposición del Órgano de Control Departamental del Tolima para cualquier aclaración o ampliación que se requiera.

\_\_\_\_\_  
 FIRMA

\_\_\_\_\_  
 RECIBIDO POR



## ACCION DE TUTELA

La acción de Tutela es un mecanismo constitucional de protección y garantía judicial al cual puede recurrir cualquier persona cuando considere que se le está vulnerando algún derecho fundamental. El juez debe responder en un término de 10 días contados a partir de la solicitud de la tutela.

## MODELO ACCION DE TUTELA

CIUDAD Y FECHA

SEÑOR:

JUEZ \_\_\_\_\_ SEGÚN EL COMPETENTE SEGÚN EL DECRETO 1382 / 2000) (REPARTO)

CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA \_\_\_\_\_ CONTRA \_\_\_\_\_

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

\_\_\_\_\_, identificado con C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra \_\_\_\_\_, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a (amenazados o vulnerados) a \_\_\_\_\_ (ejemplo la vida, la igualdad, y la educación), con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

(Describir amplia y detalladamente los hechos que generan la amenaza o vulneración de los derechos)

### DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

(Indicar cuales son los derechos fundamentales que se consideran vulnerados)

Ejemplo:

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Tutelar mi derecho fundamental a \_\_\_\_\_, en consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se \_\_\_\_\_

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas\_\_\_\_\_:

1. Testimoniales
2. Documentales
3. Inspección Judicial

(Se deben relacionar todas las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para demostrar la vulneración o amenaza del derecho)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de de la convención de los derechos humanos.

## COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Los documentos que relaciono como pruebas, en \_\_\_\_\_folios.

## NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

Del señor Juez atentamente,

\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos

Cedula de Ciudadanía



*El Control Fiscal,  
tiene un norte.*



# CONTRALORÍA

## DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**[www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
[dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co](mailto:dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co)  
Dirección: Edificio Gobernación del Tolima  
Tel.: 2 61 1167 - 2611169 - 262 0402**